



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 118-2025-MPRM

San Nicolas, 04 de abril del 2025

VISTO:-

El INFORME N°001-2025-CUNARC/RONDA URBANA SAN NICOLAS de fecha 24 de marzo del 2025, solicita reconocer a la organización como Ronda Urbana de San Nicolas;

CONSIDERANDO: -

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, de acuerdo al Art.197 de la Ley N°27972, preceptúa que “Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, en el Artículo 84° numeral 2.2 de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las Municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acciones y promoción social concertada con el gobierno local; asimismo el numeral 6) del artículo 113° de la precitada norma prescribe; **Los** Gobiernos Locales promueven la participación vecinal mediante Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, Sociales o similares de naturaleza vecinal.

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el art. 31 de la Constitución preceptúa en su segundo párrafo que "Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación" y en su art. 197 preceptúa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley";

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales del párrafo anterior, la Ley de Bases de Descentralización N°, 27783, en su art. 6 inciso b) señala como uno de los objetivos de la descentralización a nivel social a la "Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social" y en el artículo 43 literal e) señala como una de las competencias compartidas municipales a la seguridad ciudadana;

Que, por su parte el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, abunda en materia de participación vecinal. Así, en su Título Preliminar, en el artículo I establece que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal y que la población es uno de los elementos esenciales del gobierno local, junto al territorio y a la organización; del mismo modo, en el artículo IV señala que, una de las finalidades de los gobiernos locales es representar al vecindario; así también, en el artículo V señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado, desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En su artículo 111 la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia" y en su artículo 113 estatuye que el derecho de participación vecinal se ejerce a través de diferentes mecanismos de naturaleza vecinal;

Que, la seguridad ciudadana es una de las materias de competencia municipal, con carácter exclusivo o compartido, dentro de los servicios públicos locales, como preceptúa la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 73. Sobre las rondas urbanas el Gobierno Local ejerce potestad normativa, como se infiere del artículo 85 del mismo cuerpo normativo que, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en seguridad ciudadana: "Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la Jurisdicción provincial, de acuerdo a ley";

Que, mediante Informe N° 174-2025-GAJ-MPRM de fecha 31 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo se reconozca a la organización de Ronda Urbana de San Nicolás y registrar la organización social en el libro del registro único de organizaciones sociales (RUOS).

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE: -

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER a la organización de Ronda Urbana de San Nicolás.

ARTÍCULO SEGUNDO: -REGISTRAR a la organización social en el libro del registro único de organizaciones sociales (RUOS).



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo, a los responsables de las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
Nilsen Tafur Peláez
NILSEN TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104



Stefano
Stefano Miguel Lopez .e
D.N.I 33940892

F: 15/04/2025
H: 03:24 pm